

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Zapopan, Jalisco al día 10 diez del mes de Febrero del año 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, comparecen por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, representada en este acto por **Gerardo Rodríguez Jiménez**, Subsecretario de Administración y **Jesús Miguel Aldrete Guzmán**, Director General de Personal, así como **Erika Crystal Zavala Lopez**, en su carácter de Directora de Educación para la Vida, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se les denominará como "**La Secretaría de Educación**" y por otra parte **Janette Rosas Gueta** a quien en lo sucesivo y para los efectos de este acuerdo de voluntades se le denominará como "**El Prestador de Servicios**", quienes comparecen a celebrar este contrato de prestación de servicios personales por honorarios, que sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad, a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, además de la protección a la salud y el acceso a la cultura.
- B) La Ley de Educación del Estado de Jalisco, determina que todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación gratuita y de calidad con las mismas oportunidades de acceso y permanencia. Por lo que se implementarán programas destinados a educandos de bajos ingresos y tendientes a promover valores éticos-sociales, la cultura de la igualdad y equidad de género, así como la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia y el acoso escolar; a promover y fomentar en el Estado las actividades artísticas, culturales y deportivas; además de desarrollar e implementar instrumentos y programas de educación para la salud y demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, siendo la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, la dependencia encargada de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa.
- C) Conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en su artículo 91 atribuye a la Dirección General de Programas Estratégicos de la Secretaría de Educación, el generar e implementar acciones estratégicas que promuevan la formación integral con valores, la salud, el respeto al medio ambiente, el bienestar y seguridad de los escolares como elementos indispensables de educación para la vida.

DECLARACIONES

I.- Declaran los representantes de "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**" que:

I.1. De conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 5, 14, 15, 16 fracción VII y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como con lo establecido en el acuerdo del secretario de educación del estado de Jalisco, publicado en el Tomo CCCXCVI del periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 09 de noviembre del 2019; mediante el cual se delega al titular de la Subsecretaría de Administración y al Director General de Personal, facultades para autorizar entre otros, los contratos por la prestación de servicios profesionales bajo los regímenes fiscales de honorarios, por prestación de servicios personales independientes, honorarios esporádicos y honorarios asimilables a salarios, por lo que cuenta con las atribuciones para contratar y obligarse en nombre de su representado.

I.2 El 31 de enero del año 2019, se publicó en el tomo CCCXCIII del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, que contempla entre otras cosas, la nueva estructura administrativa de la Secretaría de Educación.

I.3. Que la presente contratación de Prestación de Servicios, se encuentra sustentada de conformidad a lo establecido en la fracción VIII punto 1, artículo 3 de la Ley de Compras, Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo el régimen de honorarios, en el entendido de que los recursos provienen de la partida 3391 servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, con cargo a la clave presupuestal 21111040000019625622S117113391001553001A120150.

I.4. Manifiestan que tiene su domicilio en el edificio marcado con el número 615 de la Avenida Central Guillermo González Camarena, de la colonia residencial poniente de esta Ciudad.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

II.1 De conformidad a la legislación civil vigente en el Estado de Jalisco, tiene capacidad para contratarse y obligarse en nombre propio.

II.2 Es una persona debidamente facultada y sin restricción en el ejercicio de su preparación académica necesaria para la prestación de este servicio y que además cuenta con el registro federal de contribuyentes **Eliminado 15**

II.3 Que de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señala como domicilio el ubicado en **Eliminado 6** mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana, y que para el caso de que modifique su domicilio sin previo aviso a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá sus efectos legales en el presente domicilio.

II.4 Reconoce el carácter con el que comparece "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" y sus representantes a la celebración de este contrato, por lo que desde este momento renuncia a las excepciones de falta de personalidad o capacidad de este último, para el acto de Litis.

III.- Declaración conjunta: Los contratantes manifiestan que:

III.1 Manifiestan que celebran el presente contrato de prestación de servicios, en los términos establecidos en los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

III.2 Ambas partes manifiestan que son sabedoras de los alcances jurídicos de este contrato y que conocen, aceptan y manifiestan su conformidad que la naturaleza de este contrato es de carácter civil.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, los contratantes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la realización de servicios profesionales tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa Recrea, Escuela para la Vida, consistentes en fomentar a través de la Educación de Calidad, estilos de vida saludable, además del desarrollo de habilidades socioemocionales, por medio de talleres de educación artística, nutricional, activación física y asistencia alimentaria, en las escuelas públicas del estado de Jalisco, seleccionadas para participar en El Programa, a fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida de los alumnos de educación básica.

Los objetivos específicos del presente contrato de servicios son:

- Vinculación directa con él o la Responsable Escolar, Coordinador Operativo del Programa, Enlace Operativo y Coordinador Académico del Programa.
- Responsable de la instalación de mobiliario y organización logística para el lavado de manos, comensalidad y lavado de dientes, coordinando a los talleristas para que colaboren en estas actividades.
- Responsable de la recepción, validación de criterios de calidad, y entrega de alimentos a comensales.
- Planeación, implementación y coordinación de momentos educativos durante la comensalidad.
- Vinculación con el personal docente, personal de la cooperativa escolar, empresa proveedora de alimentos, padres de familia y población infantil.
- Coordinación operativa del programa en el Plantel, participación en el diagnóstico situacional y evaluación del proyecto.

- Aplicación y evaluación de las normas de higiene y sanidad que se implementan en el componente de asistencia alimentaria.
- Vinculación con talleristas de huerto y talleristas en general para la identificación de prácticas o material deficiente que pueda perjudicar el correcto funcionamiento de las actividades.
- Talleristas del área de educación en nutrición, mediante el desarrollo de estrategias educativas activas que generan aprendizajes significativos y la promoción de estilos de vida saludables.
- Responsable del inventario de materiales.
- Elaboración de informes semanales de las actividades (con evidencias fotográficas), reportes de incidencias y numeralia de alimentos diariamente.
- Captura de lista de verificación del en el componente de asistencia alimentaria.
- Responsable del cierre de actividades diarias, entrega de niños a padres, con apoyo de los talleristas del último turno.
- Reportes de incidencias en caso de presentarse una.
- Reportes de actividades diarias.
- Aplicación de "bitácora de alimentos".
- Levantamiento de lista de asistencia talleristas.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar sus servicios profesionales acatando la normatividad correspondiente, incluyendo la que rige su profesión.

SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. El servicio profesional será prestado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a partir del 10 diez de febrero de 2020 hasta el 31 de julio del 2020 dos mil veinte.

Una vez, fenecido el tiempo estipulado en esta cláusula, no existe obligación por parte de **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, de ampliar o renovar la vigencia del presente contrato ni de celebrar un nuevo contrato respecto del servicio aquí estipulado, y que el mismo no se considerará prorrogado de manera tácita.

TERCERA. - DE LOS HONORARIOS.

A) MONTO DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen que el importe total por los servicios contratados que deberá cubrir **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, durante la vigencia de este contrato, siempre y cuando no ocurra un evento de cancelación y/o rescisión anticipada del presente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, es la cantidad de \$45,263.16 (Cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y tres mil pesos 16/100 m.n.), más el 16% de impuesto al valor agregado (IVA), menos retención del 10% del impuesto sobre la renta (ISR), por concepto de pago de honorarios, los cuales serán cubiertos de forma mensual de marzo a julio 2020 a razón de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.) más el 16% del impuesto al valor agregado (IVA), menos retención del 10% del impuesto sobre la renta (ISR), el mes de febrero 2020 a razón de \$5,263.16 (Cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 16/100 m.n) más el 16% del impuesto al valor agregado (IVA), menos retención del 10% del impuesto sobre la renta (ISR).

B) FORMA DE PAGO. **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el importe estipulado en el inciso que antecede, en forma **mes calendario**, mediante transferencia bancaria a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, previa entrega del reporte de actividades y la presentación de los comprobantes fiscales correspondientes de acuerdo a la normatividad fiscal vigente, y que ampare el pago de tales cantidades, siempre y cuando se esté cumpliendo con la prestación del servicio profesional conforme a lo estipulado en el presente contrato.

CUARTA. - DE LA SELECCIÓN PARA CONTRATAR. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne el perfil para llevar a cabo la operación e implementación de las estrategias y acciones señaladas en la cláusula primera, quien acredita y asegura que reúne los requisitos necesarios para realizar la prestación del servicio contratado, en relación al Programa Recrea, Escuela para la Vida; así como los establecidos en cualquier otro instrumento que establezcan, elementos que deberán de considerarse para la contratación de los prestadores de servicios.

QUINTA. - DE LOS INFORMES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar un informe mensual de sus actividades a **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, y hacerlo llegar dentro de los últimos 5 (cinco) días

hábiles de cada mes, mismo que deberá presentarse en la **Dirección de Educación para la Vida**; así como cualquier otra información y documentación cuando sea requerido para ello sin que se hubiere cumplido el término que se estipula en esta cláusula.

SEXTA. - DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a éste y resultado que con su trabajo se obtenga, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, cualquier situación que se derive de la falta de observación de esta cláusula dará por rescindido anticipadamente el presente contrato, a voluntad de **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá difundir, usar o enajenar el producto o resultado de los trabajos desarrollados por éste, ya que son propiedad exclusiva de **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, cualquier situación que se derive de la falta de observación de esta cláusula dará por rescindido el presente contrato, a voluntad de **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**.

NOVENA. - DE LA SUPERVISIÓN. **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones, misma que, de encontrar irregularidades en la prestación del servicio, **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** tendrá la facultad de rescindir de manera anticipada el presente contrato y/o iniciar las gestiones legales que estime pertinentes

DÉCIMA. - DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en los términos del artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco a pagar los daños y perjuicios que se causen, cuando no pueda continuar con la prestación del servicio contratado y no diere aviso con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación en el domicilio señalado en el inciso I.4 del capítulo de declaraciones, además de los generados por omisiones, negligencia, impericia o dolo a **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS DAÑOS POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O FALTA DE CALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CANCELACIÓN. **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causa de interés general o aún sin causa justificada sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 08 (ocho) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, e imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
2. No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, los servicios contratados de conformidad a lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
4. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
5. Por contravenir lo estipulado en este contrato y/o de las establecidas en las legislaciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumplir con sus obligaciones contratadas, deberá informarlo inmediatamente a **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, para que esta tome las medidas necesarias correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. De conformidad al párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta saber y estar conforme con la calidad con la que se le contrata, por lo que **NO** se entenderá de ninguna forma como servidor público, por lo tanto no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les otorgan, entre las que se incluyen, seguridad social, aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamos, entre otros.

Que la relación que tiene con **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, es de carácter civil de conformidad a lo establecido en este contrato, manifestando su conformidad en dicha contratación.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** al fuero que por su domicilio presente o futuro le puedan corresponder.

DÉCIMA SÉPTIMA. - FACULTAD Y CAPACIDAD. Los contratantes, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener la facultad y capacidad jurídica necesaria para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

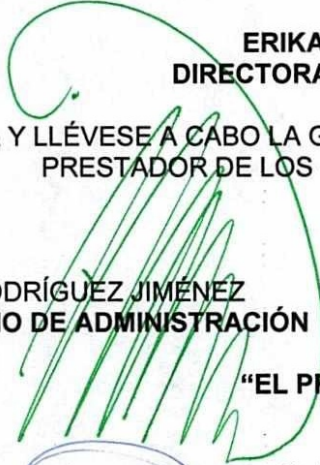
DÉCIMA OCTAVA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Los contratantes asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

DÉCIMA NOVENA. - LECTURA Y CONSENTIMIENTO. Leído por los contratantes el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, que en el presente contrato no existe dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito y para constancia de ello, a continuación, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Zapopan, Jalisco al día 10 del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.

POR "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO"


ERIKA CRYSTAL ZAVALA LOPEZ
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA

SE AUTORIZA Y LLÉVESE A CABO LA GESTIÓN CORRESPONDIENTE POR LA CONTRATACIÓN DEL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE.


GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN


JESÚS MIGUEL ALDRETE GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. JANETTE ROSAS GUETA


VERÓNICA JUÁREZ FLORES
ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE
ESCUELA PARA LA VIDA

TESTIGO


RENÉ ALONSO BARRIGA PARADA
JEFE DE VINCULACIÓN DEL ÁREA DE
ARTICULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO
DE MEDIA SUPERIOR
TESTIGO

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y JESÚS MIGUEL ALDRETE GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA LA C. ERIKA CRYSTAL ZAVALA LOPEZ Y EL PRESTADOR DE SERVICIO JANETTE ROSAS GUETA EL DÍA 10 DIEZ DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.